



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado: Sindicato Nacional de  
Trabajadores del Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del  
Estado**

**Expediente: DIT 0421/2018**

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0421/2018**, presentada en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha **veintinueve de octubre de dos mil dieciocho**, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, por medio de la cual señaló lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

"Se reviso información para consulta de fracción cuatro del artículo 70 y simplemente no hay datos, solo el nombre del sujeto obligado. En ese caso, el Instituto Nacional de Transparencia deberá controlar que los sindicatos publiquen formatos que contengan, al menos la información que se les obliga en la Ley. esa es la razón por la que no estoy conforme. no hay nada, quiero información sobre la forma en la que se aptobo la publicación de este formato VACIO." (sic)

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, día considerado como inhábil de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2018 y enero de 2019 (Acuerdo de días inhábiles), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha **veintinueve de octubre de dos mil dieciocho**, se asignó el número de expediente **DIT 0421/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y, por razón de competencia se turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales.

III. Con fecha **veintinueve de octubre de dos mil dieciocho**, mediante oficio



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

**Expediente: DIT 0421/2018**

**INAI/SAI/1161/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

**IV.** Con fecha **treinta de octubre de dos mil dieciocho**, una vez analizada la denuncia presentada, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales advirtió que, la fracción y artículo denunciado no resultaba aplicable al sujeto obligado en cita de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó la Tabla de aplicabilidad para el **Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, por lo que, a fin de que existiera claridad en el incumplimiento denunciado, determinó que el particular debía proporcionar la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, así como la Ley, el o los artículos y, en su caso, la o las fracciones correspondientes, que consideraba no habían sido atendidos por el sujeto obligado, en concordancia con las obligaciones de transparencia aprobadas para éste en la Tabla de Aplicabilidad previamente referida.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 91, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo establecido en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales previno al denunciante para que subsanara los requisitos previstos en los artículos en cita, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación respectiva, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

**V.** Con fecha **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado: Sindicato Nacional de  
Trabajadores del Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del  
Estado**

**Expediente: DIT 0421/2018**

y Morales notificó al particular la prevención respectiva, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

**VI.** A la fecha del presente acuerdo, no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI; 37, fracciones IX y XVI, y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, mediante el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, se notificó al particular la prevención dictada por la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, a efecto de que proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, así como la Ley, el o los artículos y, en su caso, la o las fracciones correspondientes, que consideraba no habían sido atendidos por el sujeto obligado, en concordancia con las obligaciones de transparencia aprobadas para éste en la Tabla de Aplicabilidad previamente mencionada, apercibido de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

El término señalado comenzó a correr el **primero de noviembre de dos mil dieciocho** y feneció el **seis de noviembre del mismo año**, descontándose los días dos, tres y cuatro de noviembre por considerarse inhábiles en términos del Acuerdo de días inhábiles, sin que se recibiera, durante dicho término, escrito alguno del



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado: Sindicato Nacional de  
Trabajadores del Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del  
Estado**

**Expediente: DIT 0421/2018**

particular por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

**Noveno.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

**II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y; en si caso, la fracción que corresponda;**

...

**Décimo segundo.** La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**

...

**II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.**

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;**

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el o los artículos y, en su caso, la o las fracciones correspondientes, situación que se estimó no se cumplió en el caso que nos ocupa, por lo que fue necesario prevenir al denunciante.

De esta manera, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la denuncia que nos ocupa.**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado: Sindicato Nacional de  
Trabajadores del Instituto de Seguridad y  
Servicios Sociales de los Trabajadores del  
Estado**

**Expediente: DIT 0421/2018**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

**SEGUNDO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Director de Seguimiento de Cumplimientos de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Jorge Roselini Salgado Alday\*, en la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

\* Por ausencia del Secretario de Acceso a la Información, de conformidad con la designación realizada por el Comisionado Presidente de este Instituto, con fundamento en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y mediante el oficio INAI/OCP/FJALL/729-18, de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho.